



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

# INFORME FINAL

## JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

INFORME N° 724  
25 de enero de 2023

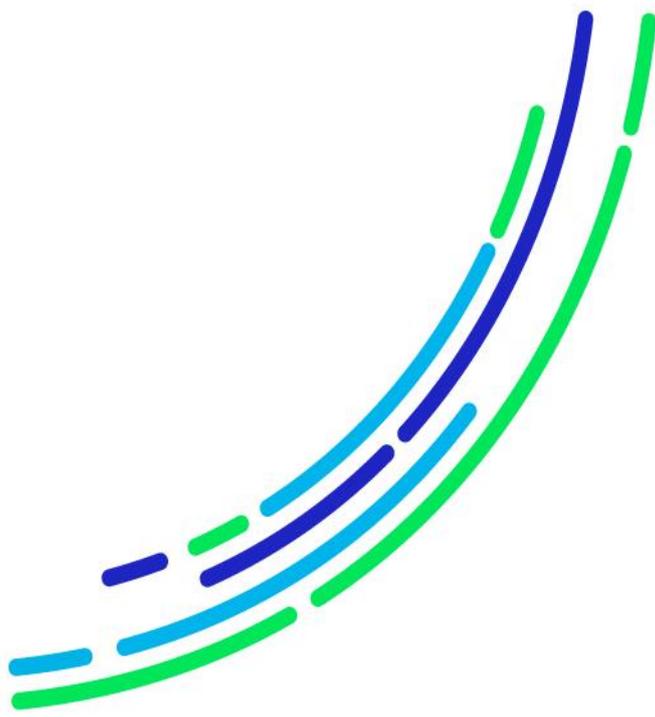


OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	<b>4</b> EDUCACIÓN DE CALIDAD 
--	---



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.033/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 724, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar, PAE, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
SECRETARIA GENERAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	25/01/2023	
Código validación	PAjEQprQW	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.033/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 724, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar, PAE, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	25/01/2023	
Código validación	PAjEQpg8Z	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**ÍNDICE**

GLOSARIO.....	4
Resumen Ejecutivo Informe Final N° 724, de 2022.....	5
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB. ....	5
JUSTIFICACIÓN .....	6
ANTECEDENTES GENERALES .....	8
OBJETIVO.....	9
METODOLOGÍA.....	9
UNIVERSO Y MUESTRA.....	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	11
1. Procedimientos sin formalizar.....	11
2. Ausencia de manual de funciones y descripción de cargos. ....	12
3. Ausencia de manual de procedimiento de registro y control de multas del PAE. 13	
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	14
4. Falta de publicación de minutas diarias y/o mensuales en el portal web de JUNAEB. ....	14
5. Cambios de minutas de almuerzo sin autorización de JUNAEB. ....	15
6. Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación. ....	17
7. Falta de dotación de personal manipulador de alimentos.....	27
8. Deficiencias de equipamiento para la elaboración y entrega de las raciones alimenticias.....	29
9. Ausencia de acciones de aplicación y cobro de multas por incumplimientos realizados por el proveedor Consorcio Merken SPA.....	31
10. Falta de monitoreo y seguimiento a los incumplimientos detectados en los establecimientos educacionales.....	33
CONCLUSIONES.....	35
Anexo N° 1.....	42



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**GLOSARIO**

<b>TÉRMINO</b>	<b>CONCEPTO</b>
JUNAEB	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
DAE	Departamento de Alimentación Estudiantil.
PAE	Programa de Alimentación Escolar
PAP	Programa Alimentación Párvulos JUNJI - Integra
FIFO y FEFO	FIFO corresponde al método de organización de bodegaje que establece que los productos que entran primero son los primeros que salen, mientras que el método FEFO de gestión de almacén organiza los lotes en función de su fecha de caducidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 724, de 2022.**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB.**

**Objetivo:** La fiscalización tiene por objeto revisar el cumplimiento el Programa de Alimentación Escolar, PAE, a cargo de la Junta de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, en sus componentes de control C1 y C1A, respecto de los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana a cargo del proveedor Consorcio Merken SPA, RUT: [REDACTED], en virtud de las disposiciones establecidas en las bases administrativas, técnicas y operativas de la licitación N° 85-15-LR17, aprobadas mediante resolución N° 51, de 21 de agosto de 2017, de esa procedencia, en el periodo comprendido entre el 1 enero al 31 de julio de 2022. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

**Preguntas de la Auditoría**

- ¿Se da cumplimiento al servicio de alimentación entregado a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, de acuerdo con los parámetros técnicos y requisitos alimentarios contratados por la JUNAEB?
- ¿Reciben las y los estudiantes beneficiarios del programa PAE, una alimentación en base a los estándares definidos por la JUNAEB?
- ¿Existe por parte de la JUNAEB un seguimiento y supervisión al cumplimiento del pago de multas cursadas en el marco del programa PAE?

**Principales Resultados**

- A partir de las validaciones en terreno efectuadas por esta Sede Regional los días 25 y 27 de octubre y 2 y 4 de noviembre del año 2022, en relación con la disposición de las raciones alimenticias entregadas en el marco del Programa de Alimentación Estudiantil, se constató que:

Para los días en revisión, las materias primas utilizadas para la preparación de los alimentos no eran suficientes o bien no llegaron en su totalidad a los establecimientos educacionales, según la información contenida en las respectivas guías de despacho, verificándose además la existencia de productos vencidos al interior de las bodegas visitadas, así como productos categorizados como “no conformes”, los cuales se encontraban almacenados junto con los productos en buen estado sin ningún tipo de rótulo o separación que indicara su distinción.

Asimismo, se advirtió la existencia de equipos de refrigeración que estaban fuera del rango de temperatura aceptable situación que aumenta el riesgo de descomposición, deterioro y/o alteración de los alimentos almacenados, comprobándose, además, la carencia de estanterías o gabinetes para el almacenamiento de los útiles de aseo de forma independiente a los productos e ingredientes utilizados para la elaboración de las raciones alimenticias.

Adicionalmente, se constató que en algunos establecimientos el proveedor no dispuso la dotación completa del personal manipulador de alimentos de acuerdo con



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

la cantidad de raciones alimenticias asignadas, a lo que se agrega que en algunos casos el equipamiento utilizado para la preparación de las raciones alimenticias denominados “baño maría” y “hornos” tampoco se encuentran operativos para su utilización.

Las situaciones advertidas, no se ajustan a lo establecido en los numerales 6, 7, 12 y 16, del título III, sobre Requisitos Operativos del Programa de Alimentación de JUNAEB, de las bases técnicas-operativas Programa de Alimentación Escolar, de la licitación N° 85-15-LR17, ni tampoco a lo señalado en el título “Almacenamiento de productos”, del Manual de Operaciones de la JUNAEB para la aludida licitación 85-15-LR17, período 2018 - 2023.

Al respecto, corresponde que la entidad concrete lo comprometido en su respuesta y disponga de las medidas que resulten necesarias en orden a iniciar el proceso de sanción con el objeto de efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en los establecimientos educacionales, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- De acuerdo con las validaciones efectuadas a las labores ejecutadas por la Sección del Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de la JUNAEB, se advirtió que la referida Sección no efectúa seguimientos operativos y/o en terreno de los incumplimientos originados en sus visitas de supervisión, ni tampoco de aquellos que dieron origen a multas que ya fueron notificadas a los prestadores, situación que priva a la JUNAEB de efectuar un control oportuno del cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por los proveedores.

En virtud de lo anterior, procede que la JUNAEB arbitre las medidas que sean pertinentes para que, en los futuros procesos de supervisión a cargo de la Sección del Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, se disponga de un plan de supervisión que contemple mecanismos de seguimiento en terreno respecto de los incumplimientos originados en sus visitas inspectivas, así como también, en lo referido a aquellos que dieron origen a multas que ya fueron notificadas a los proveedores del servicio de alimentación, informado el avance de ello, lo que deberá ser acreditado por su Departamento de Auditoría Interna, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

REF N° 921759/2022  
PREG N° 23.033/2022  
II CRMA2 N° 603/2022

INFORME FINAL N° 724, DE 2022, SOBRE  
AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DEL  
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN  
ESTUDIANTIL, PAE, EN LA JUNTA  
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y  
BECAS.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento del Programa de Alimentación Estudiantil, PAE, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en sus componentes de control C1 y C1A, aplicado a establecimientos educacionales de la Región Metropolitana, durante el período comprendido entre el 1 enero y el 31 julio de 2022.

## JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó, entre otros aspectos, en consideración a los riesgos identificados, la relevancia y alcance nacional que involucra el desarrollo de las y los estudiantes en el aspecto fundamental de una adecuada alimentación, y el rol de supervisión que debe ejercer la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas respecto a su responsabilidad como mandante en las licitaciones que ejecutan terceros en el marco del Programa de Alimentación Estudiantil.

Asimismo, cabe indicar que a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 2, Hambre Cero, 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es un organismo de la Administración del Estado, creado en 1964 por la ley N° 15.720, que conforme a su artículo 1º, tiene por objeto aplicar medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación y cuya misión, acorde a lo indicado en su página web, es acompañar a los estudiantes en condiciones de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

En este sentido, y acorde se precisa en su página web del servicio, la entidad es responsable del Programa de Alimentación Escolar, PAE, cuyos recursos están destinados a la entrega de productos alimenticios (desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas, según corresponda) a estudiantes en condiciones de desventaja social, económica, psicológica o biológica, durante el año escolar y a nivel nacional, que cursen Educación Pre Básica, Básica, Media o de Adultos en establecimientos educacionales Municipales, dependientes de Servicios Locales de Educación Pública, SLEP, o particulares subvencionados, adscritos al referido Programa, con la finalidad de aportar a los requerimientos nutricionales de cada etapa y facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional.

Por su parte, y de acuerdo con lo indicado en su página web, el mencionado servicio de alimentación cubre las actividades curriculares y extracurriculares que se desarrollen durante el año académico y en vacaciones de invierno y/o verano y su acceso está dado para aquellos estudiantes pertenecientes al 60% de las familias más vulnerables o con mayor desventaja socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, RSH, que asisten a establecimientos educacionales municipales, dependientes de los SLEP o particulares subvencionados adscritos al PAE, en los niveles de educación pre-básica, básica, media y adultos.

En relación con los controles realizados por la JUNAEB al servicio de alimentación entregado a los beneficiarios del PAE en el marco de la licitación pública N° 85-15-LR17 y en virtud de lo indicado en la resolución exenta N° 2.425, de 21 de noviembre de 2018, de ese origen, se advierte la existencia de un Manual de procedimiento de aplicación de multas de las variables de control C1 - C1A - C1B y C6, a las empresas proveedoras del servicio, cuyo objetivo es uniformar la información necesaria para realizar el cálculo de las multas asociadas a los controles establecidos por cada variable, además de detallar la metodología a utilizar para el cálculo de las multas asociadas a dichos controles y describir los procesos de aplicación de sanciones, de acuerdo con lo establecido en las respectivas bases de licitación en cuanto al cumplimiento de los parámetros técnicos y los requisitos alimentarios contratados por JUNAEB respecto a la calidad y cantidad del servicio de raciones diarias, analizando las etapas de:



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1. Bodega (abastecimiento/almacenamiento de materias primas) y productos y/o preparaciones;
2. Cocina/operaciones preliminares y fundamentales;
3. Entrega del servicio;
4. Requisitos del personal manipulador;
5. Condiciones estructurales y equipamiento.

Por su parte, cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E278875, de 18 de noviembre de 2022, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el preinforme de observaciones N° 724, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio ordinario N° 955, de 12 de diciembre de 2022, de esa procedencia, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto revisar el cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar, PAE, a cargo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en sus componentes de control C1 y C1A, respecto de los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana a cargo del proveedor Consorcio Merkén SPA, RUT: [REDACTED], en virtud de las disposiciones establecidas en las bases administrativas, técnicas y operativas de la licitación N° 85-15-LR17, aprobadas mediante resolución N° 51, de 21 de agosto de 2017, de la JUNAE, en el periodo comprendido entre el 1 enero al 31 de julio de 2022.

Asimismo, se revisó el cumplimiento de la mencionada licitación, en base a los manuales y procedimientos establecidos por la institución enfocados en la entrega de alimentación, de acuerdo con los estándares alimentarios y de higiene definidos para aquellos fines. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Contralora, considerando los resultados de la evaluación de control interno respecto de las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Finalmente, cabe señalar que las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

observaciones que esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme al objetivo de la presente auditoría, y de conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2022, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, en el marco de la revisión del cumplimiento de los componentes de control C1 y C1A, del Programa de Alimentación Estudiantil por parte del proveedor Consorcio Merkén SPA, visitó 133 establecimientos educacionales de la Región Metropolitana, efectuando un total de 231 supervisiones que dieron origen a 804 incumplimientos sujetos a la aplicación de multas.

En este contexto, cabe señalar que los establecimientos educacionales examinados se determinaron analíticamente considerando aquellos con mayor número de observaciones sujetas a la aplicación de multas por incumplimientos asociados a los referidos componentes de control C1 y C1A, del PAE, dentro las comunas en donde opera el aludido proveedor, cuyo total asciende a 5 colegios, correspondiente a 13 supervisiones realizadas, en donde se determinaron 72 incumplimientos, que representan el 9% del universo anteriormente señalado.

En síntesis, las partidas revisadas se exponen en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

Materia	UNIVERSO		MUESTRA		
	N° de establecimientos educacionales	N° de incumplimientos	N° de establecimientos educacionales	N° de incumplimientos	% Sobre el total de incumplimientos
Supervisiones a los componentes C1 y C1A.	133	804	5	72	9%

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2022.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. Procedimientos sin formalizar.

A partir de la información remitida por la entidad auditada a través de correo electrónico de 2 de noviembre de 2022, se verificó que, para el desarrollo de sus procesos, la Sección del Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago dispone de los instrumentos denominados i) “Lineamientos de supervisión para el inicio PAE – marzo 2022”, “Lineamientos operativos PAE 2022”; ii) “Aplicación del acta de supervisión C6 sobre Control de la Infraestructura y Equipamiento en Establecimientos 2018 - 2022”; iii) “Aplicación del acta de supervisión de la gestión operativa y propuesta técnica del PAE año 2017 – 2022”, y iv) “Lineamientos de supervisión para el inicio del PAE, marzo de 2022”, en donde se describen las principales responsabilidades, procesos y rutinas esenciales atinentes a las labores que realiza esa sección. No obstante, lo anterior, en el transcurso de la auditoría no se tuvo a la vista documentos que acrediten que los citados instrumentos hayan sido formalizados mediante el correspondiente acto administrativo.

Lo expuesto, contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración, en cuanto las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos, pudiendo adoptar la forma de decretos supremos y resoluciones.

En su respuesta, en lo importante, la JUNAEB reconoce lo observado por esta Sede Regional, e informa, en lo pertinente, que los referidos instrumentos no fueron dictados ni aprobados mediante resolución exenta por cuanto el criterio con el cual se trabajaba interpretaba que los lineamientos, instrucciones de trabajo y protocolos emitidos por la institución se entendían formalizados por la sola emisión de éstos, por medio de documentos escritos emanado por quien tuviera las competencias para generarlos, sin la necesidad de hacerlo mediante un acto administrativo, añadiendo que, sin perjuicio de ello, y en virtud de que las contrataciones asociadas a la licitación ID N° 85-15-LR17 se encuentran próximas a culminar dichas instrucciones serán reemplazadas y/o actualizadas en atención a las nuevas condiciones del servicio, procediendo su Departamento de Alimentación Estudiantil a formalizar mediante el acto administrativo que corresponda sus instructivos y manuales de procedimiento.

Atendido lo anterior y analizadas las explicaciones entregadas por la JUNAEB, en esta oportunidad, estas no permiten desvirtuar lo advertido, ni tampoco el hecho observado, el cual es reconocido por la entidad, toda vez que se confirma que, en el desarrollo de sus procesos, la Sección del Programa de Alimentación Escolar, no dispone de instrumentos formalizados en donde se describan sus principales responsabilidades, procesos y rutinas esenciales atinentes a las labores que realiza, a lo que se agrega que, las acciones correctivas que informa son de materialización futura, por lo que procede mantener la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

observación.

En consecuencia, corresponde que la JUNAEB elabore y formalice los instrumentos en donde se describan las principales responsabilidades, procesos y rutinas esenciales llevadas a cabo por la Sección del Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, cuyo avance deberá ser acreditado por el Departamento de Auditoría Interna de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Ausencia de manual de funciones y descripción de cargos.

Se advirtió que la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de la JUNAEB no dispone de un manual de funciones y descripción de cargos, que permita conocer las tareas, deberes y rutinas asociadas a los cargos que ejercen los funcionarios que se desempeñan en la Sección de Programa Alimentación Estudiantil, según la estructura orgánica aprobada mediante resolución exenta N° 2.406, de 29 de julio de 2022, de ese origen, situación que impide conocer el funcionamiento interno de esa dependencia y delimitar responsabilidades en el desarrollo de las diversas tareas que se ejecutan, lo cual fue corroborado mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2022.

Lo expuesto, no se aviene con lo señalado en el número 45 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto, establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, y a lo dispuesto en su numeral 59, que precisa, en lo que interesa, que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado, examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria; y aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada reconoce lo observado e informa que dado que se encuentra en proceso de modernización en los dos últimos años no ha podido definir un manual de funciones y descriptores de cargos que identifiquen responsabilidades y funciones de la referida Dirección Regional Metropolitana de Santiago.

Añade que, producto de lo anterior la sección de Desarrollo Organizacional de su Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas se encuentra trabajando en la elaboración de los citados descriptores, los cuales guardarán coherencia con los cambios instaurados en JUNAEB, agregando que realizará un plan de acción para la elaboración de los descriptores de cargo junto con su respectiva autorización mediante resolución exenta con fecha de implementación al mes de julio 2023.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Al respecto, analizadas las explicaciones entregadas, estas no permiten desvirtuar el hecho observado, lo cual es reconocido por la entidad, lo que se suma a que las acciones correctivas que informa son de materialización futura, por lo que procede mantener la observación.

En virtud de lo anterior, corresponde que la entidad concrete lo comprometido en su respuesta y culmine la elaboración del referido manual de funciones y descripción de cargos, debiendo remitir un avance del trabajo efectuado a esta Sede Regional, lo cual deberá ser acreditado por el Departamento de Auditoría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

### 3. Ausencia de manual de procedimiento de registro y control de multas del PAE.

Se constató que el Departamento de Administración y Finanzas de la JUNAEB no dispone de manuales de procedimientos o instructivos específicos formalizados que describan, a lo menos, las actividades de registro, control y cobro que llevan a cabo sus unidades internas, en el marco de las acciones ejecutadas por esa entidad en el proceso de aplicación y cobro de multas asociadas a los incumplimientos verificados por parte de los proveedores de bienes y servicios del Programa de Alimentación Estudiantil, situación que fue corroborada por la JUNAEB, a través de correo electrónico remitido el 19 de octubre de 2022.

Lo señalado no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 43 y 44, de la citada resolución exenta N°1.485, que prevé que "Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación"; y que "Una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores".

A su vez, lo descrito no se condice con lo previsto en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, que expresa que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

En su respuesta, la JUNAEB reconoce el alcance advertido e informa que la Sección de Tesorería de su Departamento de Administración y Finanzas, dentro del ejercicio presupuestario 2023, elaborará y tramitará la aprobación de un "Manual de Gestión de Cobro", el cual incluirá el proceso de registro, cobro y control de las multas que involucra al Programa de Alimentación Escolar, como también respecto de otros programas y procesos que generen y requieran este tipo de control y seguimiento, añadiendo que dicho



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

instrumento será aprobado mediante el respectivo acto administrativo.

Al tenor de lo expuesto, considerando que la aludida entidad reconoce el hecho observado, a lo que se agrega que no presenta en esta oportunidad antecedentes que permitan salvar lo advertido y dado que las medidas correctivas que anuncia son de materialización futura, procede mantener la observación planteada.

En consecuencia, corresponde que la JUNAEB concrete lo comprometido en su respuesta y elabore el instrumento denominado “Manual de Gestión de Cobro”, el cual debe contener, a lo menos, las actividades de registro, control y cobro que llevan a cabo sus unidades internas, debiendo remitir un avance del trabajo efectuado a esta Sede Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

4. Falta de publicación de minutas diarias y/o mensuales en el portal web de JUNAEB.

Revisado el sitio institucional <https://www.junaeb.cl/>, específicamente en el banner “Alimentación”, sección ¿Qué está comiendo mi hijo?, en donde se informan los desayunos y almuerzos que las niñas, niños y adolescentes reciben en los colegios y escuelas del país en el marco del Programa de Alimentación Escolar, se verificó que las minutas diarias de alimentación correspondientes al mes de octubre del año 2022 no se encontraban publicadas respecto de cuatro de los cinco establecimientos educacionales revisados por esta Sede Regional, a saber: Liceo A-24 Gabriel González Videla, Liceo Froilán Yáñez de la Barra, Escuela Básica Arnaldo Falabella y Escuela Básica Aliven, cuyas visitas fueron efectuadas con fecha 24, 25 y 27 de octubre y 2 de noviembre de 2022, respectivamente, situación que no se ajusta a lo establecido en el punto 5.1, sobre Presentación de la minuta mensual, del título II, Requisitos alimentarios y nutricionales del Programa de Alimentación de la JUNAEB, de las bases administrativas, técnicas y operativas de la licitación N° 85-15-LR17, aprobadas mediante resolución N° 51, de 21 de agosto de 2017, de la JUNAEB, que señala, en lo que interesa que, la JUNAEB podrá poner a disposición de la comunidad escolar las programaciones mensuales de minutas, previa coordinación con el proveedor.

Lo anterior, no se condice con el principio de transparencia previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que señala que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Al tenor de lo expuesto, cabe consignar que la situación expuesta no corresponde a una observación propiamente tal, sino a una



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

constatación de hecho.

En su contestación, la JUNAEB reconoce la falta advertida e indica, en lo que importa, que durante el periodo auditado se presentaron problemas técnicos al cargar las minutas en la plataforma, agregando que, con fecha 14 de octubre de 2022, la Sección Técnica del Departamento de Alimentación Estudiantil, que es la unidad encargada de su publicación ingresó la solicitud ID N° SR58289, a la mesa de ayuda de la JUNAEB, reportando la falla del sistema para su revisión y pronta solución, situación que fue corregida con fecha 3 de noviembre de 2022, motivo por el cual durante el mes de octubre no fue posible subir a la plataforma las respectivas minutas, añadiendo que dicha situación se regularizó y actualmente dichas minutas, correspondientes a los meses octubre y noviembre se encuentran en el banner habilitado para tal efecto, a saber: <https://minutaspublicas.junaeb.cl/minutaspub/xhtml/minutaspublicas/index.xhtml>.

En relación con lo expuesto, teniendo en consideración los argumentos y antecedentes aportados por la entidad auditada, en esta oportunidad, que demuestran la corrección de la situación planteada, se estima pertinente subsanar la observación formulada, no obstante, cabe reiterar que la situación expuesta corresponde a una constatación de hecho y no a una observación como tal.

**5. Cambios de minutas de almuerzo sin autorización de JUNAEB.**

A partir de las validaciones en terreno efectuadas por esta Sede Regional en relación con la disposición de las raciones alimenticias entregadas en el marco del Programa de Alimentación Estudiantil, se constató que para los días 25 y 27 de octubre y 4 de noviembre del año 2022, el proveedor Consorcio Merken Spa efectuó cambios en la preparación y disposición de los alimentos indicados en la minuta diaria de programación de las raciones alimenticias para el horario de almuerzo en tres de los cinco establecimientos visitados, verificándose la ausencia de una comunicación de aviso y/o autorización otorgada por la JUNAEB para realizar dichos cambios. El detalle de lo observado consta en el siguiente cuadro:

**Tabla N° 2: Cambios realizados por el proveedor Consorcio Merken Spa a las minutas de almuerzo sin autorización de JUNAEB.**

Establecimiento Educativo	RBD	Fecha Fiscalización	Minuta Autorizada por JUNAEB	Minuta Elaborada por proveedor Merken SPA.	Observación CGR
Escuela Básica Arnaldo Falabella	8537	25-10-2022	- Ensalada de repollo. - Filetillo de ave al jugo con espirales en salsa. - Postre compota de pera.	-Ensalada de repollo. - Filetillo de ave al jugo con espirales blancos. - Postre mandarina.	a) Cambio de espirales en salsa a espirales blancos. b) Cambio de postre.
Liceo Froilán Yáñez de la Barra	11918	27-10-2022	- Ensalada de pepino choclo repollo. - Filete de pescado al horno con	- Ensalada de pepino choclo repollo.	a) Cambio de pescado al horno por pescado al jugo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Establecimiento Educativo	RBD	Fecha Fiscalización	Minuta Autorizada por JUNAEB	Minuta Elaborada por proveedor Merkén SPA.	Observación CGR
			corbatitas guisadas. - Postre pera.	- Filete de pescado al jugo con corbatitas guisadas. - Postre manzana.	b) Cambio de corbatitas guisadas por corbatitas blancas. c) Cambio de postre.
Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto	10095	04-11-2022	- Ensalada de repollo. - Budín de atún con arroz graneado. - Postre yogurt con manzana.	- Ensalada de repollo. - Atún al jugo con arroz graneado. - Postre yogurt con pera.	a) Cambio de budín de atún al horno con arroz graneado por atún al jugo con arroz graneado. b) Cambio de postre.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida a partir de las validaciones en terreno efectuadas por este Sede Regional los días 24, 25 y 27 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana Liceo Comercial A-24 Gabriel González Videla, Escuela Básica Arnaldo Falabella, Liceo Froilán Yáñez de la Barra, Escuela Básica Aliven y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto.

Las situaciones precedentemente expuestas, no se ajustan a lo establecido en el punto 5.1, sobre Presentación de la minuta mensual, del título II, Requisitos alimentarios y nutricionales del Programa de Alimentación de la JUNAEB, de las bases técnicas-operativas de la citada licitación N° 85-15-LR17, que señala, en lo que interesa, que el prestador no podrá modificar las minutas aprobadas por la JUNAEB y que solo en aquellos casos de fuerza mayor que dificulte el cumplimiento de alguna preparación, deberá informarlo a la Dirección Regional con la debida antelación, justificando la causal de dicha dificultad, la que será analizada por la JUNAEB.

Agrega el mismo numeral que, de no cumplirse con este trámite se considerará como un incumplimiento de minuta, lo que dará origen a las respectivas sanciones de acuerdo a lo definido en el título 25, denominado "De las multas", de las citadas bases administrativas de la antedicha licitación ID N° 85-15-LR17, situación que además, importa una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases consignado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En su respuesta, la entidad auditada reconoce las situaciones detectadas en las validaciones en terreno efectuadas los días 25 y 27 de octubre y 4 de noviembre del año 2022, respecto de los cambios realizados a las minutas de las preparaciones de raciones alimenticias para el horario de almuerzo en los establecimientos educacionales RBD N°s 8537, 11918 y 10095, y agrega que dichas situaciones quedaron registradas en las actas de supervisión folios N°s 022009877, 2022010034 y 2022010218, y que en la totalidad de los casos advertidos, la empresa Consorcio Merken SpA no informó dificultades en el incumplimiento de alguna preparación, ni tampoco solicitó cambios de minutas en las fechas indicadas y para esos establecimientos a la Dirección Regional con la debida antelación y justificación de alguna causal de dificultad.

Señala, además, que los incumplimientos detectados por el cambio de minuta sin autorización de la JUNAEB tratan de una



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

situación consolidada, que no es posible enmendar, más que mediante la aplicación de la respectiva multa, una vez que la empresa es inspeccionada y se detecta y registra el incumplimiento en las respectivas actas de supervisión, agregando que, actualmente se encuentran trabajando en descentralizar y dotar de mayores atribuciones a las Direcciones Regionales para efectos de realizar mayor gestión local y poder prevenir o lograr mayor seguimiento en caso de detectar incumplimientos como los observados.

En relación con lo expuesto, considerando que la JUNAEB confirma los incumplimientos detectados por esta Sede Regional y dado que no acompaña, en esta oportunidad, antecedentes de respaldo que permitan evidenciar su regularización, a lo que se suma que las medidas correctivas comprometidas por esa entidad son de materialización futura, procede mantener lo objetado.

En consecuencia, corresponde que esa entidad concrete lo comprometido en su respuesta y disponga de las medidas que resulten necesarias en orden a iniciar el proceso de sanción con el objeto de efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA sobre las multas asociadas a los incumplimientos detectados en los establecimientos educacionales RBD N<sup>os</sup> 8537, 11918 y 10095, en relación con los cambios de minutas en la preparación de las raciones alimenticias, conforme al procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la citada licitación ID N<sup>o</sup> 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la resolución exenta N<sup>o</sup> 2.425, de 21 de noviembre de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación.

A partir de las verificaciones en terreno efectuadas por esta Entidad de Control a las bodegas de los establecimientos educacionales de la muestra examinada en donde se almacenan los productos destinados a la elaboración y/o entrega de las raciones alimenticias por parte del referido proveedor Consorcio Merken SPA, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Los días 25 y 27 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, se detectó en las bodegas de las escuelas Arnaldo Falabella, Liceo Froilán Yáñez de la Barra, Aliven e Ignacio Carrera Pinto, RBD N<sup>os</sup> 8537, 11918, 9629 y 10095, respectivamente, que las materias primas utilizadas para la preparación de las raciones alimenticias asignadas para el día en revisión no eran suficientes o bien no llegaron en su totalidad, según la información contenida en las respectivas guías de despacho, advirtiéndose en algunos casos la realización de reemplazos de productos, complementos con ingredientes mantenidos en stock



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

anteriores y cambios de minutas, situación que impidió dar cumplimiento al menú establecido según la minuta semanal programada para cada establecimiento educacional. El detalle de lo observado consta en el siguiente cuadro:

**Tabla N° 3: Materias primas utilizadas para la preparación de las raciones alimenticias insuficientes.**

Establecimiento Educativo	RBD	Fecha Fiscalización	Observación CGR
Escuela Básica Arnaldo Falabella	8537	25-10-2022	i) Carencia de 6 paquetes de fideos espirales de acuerdo con raciones asignadas para elaboración de minuta del día. ii) Ausencia de fruta (pera) correspondiente a la minuta del día, no se encuentran en bodega. Lo anterior, según revisión efectuada a guía de despacho N°1091998.
Liceo Froilán Yáñez de la Barra	11918	27-10-2022	- Ausencia de fruta (pera) correspondiente a la minuta del día, no se encuentra en bodega ni en guía de despacho N°1097998.
Escuela Básica Aliven	9629	02-11-2022	- Carencia de 8 paquetes de fideos corbatitas de acuerdo con las raciones asignadas para elaboración de minuta del día no se encuentran en bodega ni en guía de despacho N°1096053.
Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto	10095	04-11-2022	- Carencia de 2,5 kg de arroz de acuerdo con raciones asignadas para elaboración de minuta del día y del día siguiente (lentejas guisadas). Llegan 9 kg por guía de despacho N° 1100169, para la semana correspondiente a los días 1 y 7 de noviembre.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida a partir de las validaciones en terreno efectuadas por este Sede Regional los días 25 y 27 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana Escuela Básica Arnaldo Falabella, Liceo Froilán Yáñez de la Barra, Escuela Básica Aliven y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto.

Las situaciones advertidas, no se ajustan a lo establecido en el numeral 6, Abastecimiento, del título III, sobre Requisitos Operativos del Programa de Alimentación de JUNAEB, de las bases técnicas-operativas Programa de Alimentación Escolar, de la licitación N° 85-15-LR17, que señala que el prestador deberá asegurar que el abastecimiento de cada día de servicio se encuentre completo con la disponibilidad de todas las materias primas e insumos que se requieran según la minuta programada y aprobada por JUNAEB y la cantidad de servicios y raciones asignadas para cada establecimiento, situación que en la especie examinada no se advierte.

En su contestación, el servicio auditado, en lo importante, señala que la Dirección Regional Metropolitana realizó supervisiones a los establecimientos educacionales declarados en la tabla N° 3, precedente, los días 25 y 27 de octubre y 2 y 4 de noviembre del año 2022, añadiendo, además, que en el caso de lo indicado en los puntos i) y ii), de la citada tabla, referente al establecimiento educacional RBD N° 8537, sus supervisores regionales detectaron la falta de 2.825 gramos de fideos espirales y de peras para el postre, de acuerdo con los requerimientos para el cumplimiento de la minuta del día supervisado, lo cual quedó reflejado en el acta de supervisión ID N° 2022009877.

Continua informando una serie de situaciones detectadas por funcionarios de la entidad, las que quedaron establecidas en las respectivas actas de supervisión, agregando que en todos los casos observados en la citada tabla N° 3, la empresa prestadora presentó sus descargos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

acompañando antecedentes al respecto. No obstante, lo anterior, la Dirección Regional Metropolitana al examinar los respaldos enviados y el tipo de multa asociado a los incumplimientos detectados, catalogados en su totalidad como “graves”, determinó rechazar cada uno de los descargos planteados por el prestador para dejar sin efecto la imputación.

Finalmente, el servicio indica que desde la Dirección Regional Metropolitana se han realizado las acciones que se encuentran establecidas en los numerales 4.4 y 4.5 de la instrucción de trabajo denominada "Aplicación de acta de supervisión PAE año 2017-2021", código: IT-DAE-SUP043, en cuanto a la realización de la supervisión, comunicación y posterior revisión de las soluciones de incumplimientos presentados por las empresas prestadoras, agregando que, posterior a ello corresponde a su Dirección Nacional continuar con el proceso de notificación de sanciones por los incumplimientos detectados, sin embargo, no acompaña antecedentes que permitan evidenciar las acciones correctivas que informa.

Al respecto, analizados los antecedentes y explicaciones entregadas por la entidad auditada en esta oportunidad, cabe señalar que estas no permiten desvirtuar los alcances formulados, toda vez que se confirma la totalidad de los incumplimientos detallados en la tabla N° 3, precedente, en los establecimientos educacionales operados por el aludido proveedor Consorcio Merken SPA, RBD N°s 8537, 11918, 9629 y 10095, a lo que se agrega que las medidas correctivas que informa son de materialización futura, por lo que procede mantener la observación.

En atención a lo anterior y dado que aún no se materializa el inicio del proceso de sanción informado por la JUNAEB, corresponde que esa entidad concrete las gestiones comprometidas en su respuesta tendientes a que la Dirección Nacional efectúe los cálculos pertinentes y notifique mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas detalladas en la tabla N° 3, precedente, en los establecimientos citados, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

b) Los días 24, 25 y 27 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, se verificó en los establecimientos educacionales Liceo Comercial A-24 Gabriel González Videla, Escuela Básica Arnaldo Falabella, Liceo Froilán Yáñez de la Barra y Escuela Básica Aliven, RBD N°s 8501, 8537 y 9629, la existencia de productos vencidos al interior de las bodegas visitadas, así como también, productos identificados dentro de la categoría de “no conformes” en los establecimientos Liceo Comercial A-24 Gabriel González Videla y Escuela Básica



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Ignacio Carrera Pinto, RBD N<sup>os</sup> 8501 y 10095, los cuales se encontraban almacenados junto con los productos en buen estado sin ningún tipo de rótulo o separación que indicara su distinción de manera de prevenir su utilización por parte del personal manipulador de alimentos. El detalle de lo advertido se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Detalle de productos vencidos y categorizados como “no conformes” en las bodegas de los establecimientos educacionales.

Establecimiento Educacional	RBD	Fecha Fiscalización	Observación CGR
Liceo A-24 Gabriel González Videla	8501	24-10-2022	i) Se encuentra en bodega de alimentos producto denominado “Granola”, con fecha de vencimiento 4-10-2022, sin segregar de los demás productos. ii) No existe espacio señalado para identificar y separar productos categorizados como “no conforme” del resto de los productos almacenados en bodega.
Escuela Básica Arnaldo Falabella	8537	25-10-2022	Se encuentra en bodega de alimentos producto denominado “Fideos”, con fecha de vencimiento 9-10-2022, sin segregar de los demás productos.
Escuela Básica Aliven	9629	02-11-2022	Se encuentra en bodega de alimentos producto denominado “Base para hamburguesa”, con fecha de vencimiento 1-11-2022, sin segregar de los demás productos.
Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto	10095	04-11-2022	i) Se encuentra en bodega de alimentos producto denominado “Granola”, con fecha de vencimiento 4-11-2022, sin segregar de los demás productos. ii) No existe espacio señalado para identificar y separar productos categorizados como “no conforme” del resto de los productos almacenados en bodega.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida a partir de las validaciones en terreno efectuadas por este Sede Regional los días 24, 25 y 27 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana Liceo Comercial A-24 Gabriel González Videla, Escuela Básica Arnaldo Falabella, Liceo Froilán Yáñez de la Barra, Escuela Básica Aliven y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el numeral 6, Abastecimiento, del título III, sobre Requisitos Operativos del Programa de Alimentación Escolar de la JUNAEB, de las mencionadas bases técnicas-operativas de la licitación N° 85-15-LR17, que señala en su literal a), en lo que importa, que la administración, custodia, control de existencia, almacenamiento, separación, identificación y retiro oportuno de saldos o excedentes (de alimentos perecibles y no perecibles), será de exclusiva responsabilidad del prestador; y tampoco se ajusta lo indicado en el literal b), en cuanto a que el prestador deberá asegurar que las condiciones de manejo de materias primas, productos, preparaciones e insumos en la recepción y almacenamiento den cumplimiento a las normativas vigentes, lo que estará sujeto a sanción en caso de incumplimiento, según lo establecido en el título 25 de las Bases Administrativas de la licitación en comento, denominado “De las Multas”.

Además, lo señalado representa una inobservancia a lo preceptuado en el título “Almacenamiento de productos”, del Manual de Operaciones de la JUNAEB para la licitación 85-15-LR17, período 2018 - 2023, del proveedor Consorcio Marken SPA, en cuanto señala que diariamente se debe verificar el estado de los productos almacenados, retirando aquellos que se encuentren deteriorados, sobremadurados o vencidos y que se debe destinar un



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

lugar para ubicar los alimentos vencidos, rotos, dañados e identificarlos con un cartel que indique que son productos en mal estado o no aptos para el consumo e informar a su supervisor de estos productos para que sean eliminados lo antes posible, situación que no fue posible de evidenciar en la especie.

La JUNAEB en su respuesta manifiesta, en lo relevante, que en las fechas indicadas su Dirección Regional Metropolitana también realizó supervisiones a los establecimientos educacionales detallados en la tabla N° 4, añadiendo que, en el caso de lo señalado en los puntos i) y ii), del establecimiento educacional RBD N° 8501, sus supervisores regionales observaron, por una parte, la existencia del producto granola de 500 gramos cuya fecha de vencimiento era del 4 de octubre de 2022, y por otra, que el referido producto granola se encuentra vencido sin segregar y junto a otras materias primas de consumo.

Continúa informando que, para ambos casos la empresa prestadora presentó sus descargos dentro del plazo establecido en las bases administrativas, solicitando dejar sin efecto la imputación, no obstante, lo informado por el prestador respecto del aludido producto vencido señalado en el punto i), de la aludida tabla N° 4, la Dirección Regional Metropolitana al examinar los respaldos enviados por el proveedor, determinó rechazar los descargos y proceder con el procedimiento establecido para el cálculo de la sanción correspondiente y comunicar su resultado mediante carta certificada o correo electrónico.

Por su parte, en lo relativo a lo indicado en el punto ii), de la señalada tabla N° 4, decidió acoger la solución planteada por el prestador, dado que los medios de verificación presentados por este acreditan la subsanación de la imputación.

En este contexto, analizados los argumentos aportados, en esta oportunidad, por la entidad auditada, estos permiten dar por subsanada la observación formulada respecto de este caso.

Luego, en lo concerniente a los establecimientos RBD N°s 8537 y 9629, la entidad auditada informa, en lo que interesa, que sus supervisores regionales, con fecha 25 de octubre y 2 de noviembre de 2022, hicieron observaciones similares que quedaron reflejadas en las respectivas actas de supervisión, agregando que, la empresa prestadora presentó sus descargos acompañando para tal efecto una serie de antecedentes sobre lo observado.

En este contexto, la institución manifiesta, que sin perjuicio de lo informado por el aludido proveedor, su Dirección Regional Metropolitana al momento de revisar los medios de verificación presentados, resolvió no acoger el planteamiento presentado por el prestador en ambos casos, informando a su vez que, tal como está establecido en el contrato vigente de la referida licitación pública ID N° 85-15-LR17, iniciará el proceso de cálculo de la sanción correspondiente el cual será informado mediante carta certificada o correo electrónico.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Finalmente, en cuanto a lo advertido en los puntos i) y ii), del establecimiento RBD N° 10095, la JUNAEB informa sobre las supervisiones realizadas y declara que con los antecedentes aportados por el proveedor determinó acoger el argumento planteado por el prestador, debido a que los medios de verificación de solución de incumplimientos enviados permiten acreditar la subsanación de la imputación efectuada.

Al tenor de lo expuesto, analizados los argumentos y antecedentes aportados, en esta ocasión, los cuales permitieron aclarar las situaciones representadas en los puntos i) y ii), señalados en la tabla N° 4, precedente, respecto de la Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N° 10095, procede subsanar la observación formulada sobre los puntos indicados.

En lo pertinente, y en consideración de que aún no se materializa el inicio de los procesos de sanción informados por la JUNAEB respecto de aquellos incumplimientos cuyas soluciones no fueron acogidas, corresponde que esa entidad concrete las acciones correctivas que compromete en su respuesta, respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas realizadas, con fecha 24 de octubre, en el Liceo A-24 Gabriel González Videla, RBD N° 8501, particularmente en lo indicado en el punto i), de la aludida tabla N° 4, así como también aquellas inobservancias detectadas en los días 25 de octubre y 2 de noviembre de 2022, en los establecimientos Escuela Básica Arnaldo Falabella y Escuela Básica Aliven, RBD N°s 8537 y 9629, igualmente detalladas en la mencionada tabla N° 4, de conformidad a lo dispuesto en el citado procedimiento de aplicación de sanciones, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

c) A partir de las verificaciones de temperatura efectuadas a los equipos de frío y/o congelantes, dispuestos en las bodegas para la conservación de los productos, los días 24 y 25 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, se constató en el Liceo A-24 Gabriel González Videla RBD N° 8501, como también en las escuelas básicas Arnaldo Falabella, Aliven e Ignacio Carrera Pinto, RBD N°s 8537, 9629 y 10095, que los equipos de refrigeración estaban fuera del rango de temperatura aceptable situación que aumenta el riesgo de descomposición, deterioro y/o alteración de los alimentos almacenados por pérdida de cadena de frío. El detalle de lo examinado figura en la siguiente tabla:

**Tabla N° 5: Detalle de equipos de frío fuera de rango de temperatura.**

Establecimiento Educativo	RBD	Fecha Fiscalización	Observación CGR
Liceo A-24 Gabriel González Videla	8501	24-10-2022	No se toma control de temperatura debido a refrigerador, por cuanto el equipo se encuentra en mal estado y sin funcionamiento.
Escuela Básica Arnaldo Falabella	8537	25-10-2022	Refrigerador fuera rango de temperatura aceptable de 0 a 5°C. Se controla temperatura en repetidas ocasiones y registra 8°C.
Escuela Básica Aliven	9629	02-11-2022	Refrigerador fuera rango temperatura aceptable de 0 a 5°C. Se controla temperatura en repetidas ocasiones y registra 5,9 a 6°C



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Establecimiento Educativo	RBD	Fecha Fiscalización	Observación CGR
Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto	10095	04-11-2022	Refrigerador fuera rango de temperatura aceptable de 0 a 5°C. Se controla temperatura en repetidas ocasiones y registra entre 8 a 9°C.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida a partir de las validaciones en terreno efectuadas por este Sede Regional los días 25 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana Escuela Básica Arnaldo Falabella, Escuela Básica Aliven y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto.

Lo advertido, no se ajusta a lo establecido en el numeral 7, Línea de frío, del título III, sobre Requisitos Operativos del Programa de Alimentación Escolar de la JUNAEB, de las mencionadas bases técnicas-operativas de la licitación N° 85-15-LR17, que señala, en lo que interesa, que respecto de los alimentos refrigerados, no se permite el almacenamiento, mantención y transporte de las materias primas y preparaciones que requieran refrigeración a temperaturas superiores de 5°C y que el prestador debe resguardar la temperatura de refrigeración (0 - 5°C) en toda la cadena de frío.

A su vez, lo advertido incumple lo señalado en el título "Almacenamiento de productos", del Manual de Operaciones de la JUNAEB para la aludida licitación 85-15-LR17, período 2018 – 2023, del proveedor Consorcio Merken SPA, en orden a que para los productos que se conservan en refrigeración o en congelación se debe controlar esta temperatura de conservación verificando que el rango de refrigeración sea el adecuado, a saber: 0 - 5°C, lo que no acontece en la verificación realizada.

En sus descargos, la JUNAEB reitera lo indicado en el numeral precedente, en cuanto a que en las fechas indicadas en la tabla N° 5, su Dirección Regional Metropolitana también realizó supervisiones a los establecimientos educacionales detallados, informando al respecto que, en el caso del establecimiento educacional RBD N° 8501, sus supervisores regionales igualmente observaron que un refrigerador de dos puertas no estaba en funcionamiento, dejando evidencia de ello a través de un registro fotográfico, situación que además quedó registrada en el acta de supervisión ID N° 2022009849.

Luego, manifiesta que la empresa prestadora del servicio presentó sus descargos y estos con los antecedentes aportados por el proveedor permitieron subsanar lo objetado.

Al respecto, analizados los argumentos y antecedentes que se acompañan, en esta oportunidad por la entidad auditada, los cuales permiten comprobar la regularización de la situación objetada procede dar por subsanada la observación formulada sobre este caso.

Por su parte, en lo concerniente a lo representado en el establecimiento educacional RBD N° 8537, la JUNAEB comunica que el día 25 de octubre de 2022, sus supervisores regionales observaron la existencia de 2 refrigeradores con temperatura fuera de rango, añadiendo en lo pertinente que el proveedor del servicio presentó sus descargos solicitando dejar sin



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

efecto la imputación, argumentado que al inicio de la supervisión esta Sede Regional realizó la toma de temperaturas y esta se encontraba acorde a los rangos solicitados, y que, al momento de que la supervisora de JUNAEB realizó el procedimiento, el visicooler había sido abierto en reiteradas ocasiones, lo cual ocasionó que no se cumplieron los rangos de temperatura requeridos.

Sobre la materia, la entidad indica que, no obstante lo informado por el prestador, la Dirección Regional Metropolitana al examinar los medios de verificación enviados determinó rechazar los descargos planteados por la empresa para dejar sin efecto la imputación, debido a que lo antecedentes remitidos no corresponden a la etapa de solución de incumplimiento, procediendo con posterioridad a notificar a la empresa conforme el procedimiento de sanción establecido a través del respectivo acto administrativo el cual será notificado mediante carta certificada o correo electrónico.

A su turno, referente a lo advertido en el establecimiento RBD N° 9629, la JUNAEB indica, en lo importante, que el día 2 de noviembre de 2022, su supervisor regional, observó e imputó la existencia de un producto almacenado en el refrigerador a 5,9°C, fuera del rango de temperatura permitido, a saber: de 0 a 5°C, agregando que el proveedor presentó sus descargos, informando que procedió a realizar una mantención del refrigerador, adjuntando como respaldo un certificado de gasfitería en donde se detalla la labor realizada. Sin perjuicio de ello, la entidad resolvió rechazar la solución presentada por el prestador del servicio, informando al proveedor sobre el inicio del proceso de cálculo de la sanción correspondiente y posterior notificación mediante el respectivo acto administrativo, el cual será informado mediante carta certificada o correo electrónico.

A su vez, en lo relativo a lo objetado en el establecimiento educacional RBD N° 10095, la entidad auditada comunica que su supervisor regional observó e imputó la existencia de un refrigerador con alza de temperatura, llegando a marcar 11°C, agregando que, sobre lo objetado, la empresa prestadora del servicio presentó sus descargos. No obstante, lo anterior, la Dirección Regional Metropolitana de JUNAEB, al momento de revisar los medios de verificación presentados por la empresa resolvió rechazar los descargos e iniciar el proceso de cálculo de la sanción correspondiente la cual será notificada a través del respectivo acto administrativo mediante carta certificada o correo electrónico.

Finalmente, el servicio auditado manifiesta que desde la Dirección Regional Metropolitana se han realizado las acciones que se encuentran establecidas en los numerales 4.4 y 4.5 de la instrucción de trabajo denominada "Aplicación de acta de supervisión PAE año 2017-2021", código: IT-DAE-SUP043, en cuanto a la realización de la supervisión, comunicación y posterior revisión de las soluciones de incumplimientos presentados por las empresas prestadoras, agregando que, posterior a ello corresponde a su Dirección Nacional continuar con el proceso de notificación de sanciones por los incumplimientos detectados. Sin embargo, no acompaña antecedentes que permitan verificar la realización de las acciones correctivas que informa.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Al tenor de lo latamente expuesto, analizados los antecedentes y explicaciones entregadas por la entidad auditada en esta oportunidad, cabe señalar que estas no permiten desvirtuar los alcances formulados, toda vez que la JUNAEB reconoce la existencia de los incumplimientos advertidos por esta Sede Regional en los establecimientos educacionales bajo la operación del aludido proveedor a lo que se suma que las acciones correctivas que informa son de materialización futura, por lo que procede mantener la observación.

En lo pertinente y dado que aún no se concreta el inicio de los procesos de sanción informados por la JUNAEB, corresponde que esa entidad lleve a cabo las gestiones comprometidas en su respuesta respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas realizadas con fecha 25 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales Escuela Básica Arnaldo Falabella, Escuela Básica Aliven y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N°s 8537, 9629 y 10095, respectivamente, cuyo detalle se expone en la referida tabla N° 5, del presente informe, de conformidad a lo dispuesto en el aludido procedimiento de aplicación de sanciones, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

d) Con ocasión de las verificaciones realizadas los días 25 de octubre y 2 de noviembre de 2022, se advirtió en las escuelas básicas Arnaldo Falabella y Aliven, RBD N°s 8537 y 9629, la carencia de estanterías o gabinetes para el almacenamiento de los útiles de aseo de forma independiente a los productos e ingredientes utilizados para la elaboración de las raciones alimenticias con el objeto de inhibir los riesgos de exposición y contaminación a través del contacto con los productos aledaños a ellos. El detalle de lo indicado se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Establecimientos con carencia de estanterías o gabinetes para el almacenamiento de los útiles de aseo de forma independiente.

Establecimiento Educativo	RBD	Fecha Fiscalización	Observación CGR
Escuela Básica Arnaldo Falabella	8537	25-10-2022	Falta de gabinete para elementos de aseo. Se observan productos de aseo y químicos cercanos a productos utilizados para la preparación de alimentos almacenados en bodega.
Escuela Básica Aliven	9629	02-11-2022	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida a partir de las validaciones en terreno efectuadas por esta Sede Regional los días 25 de octubre y 2 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana Escuela Básica Arnaldo Falabella y Escuela Básica Aliven.

Lo descrito anteriormente no se ajusta a lo indicado en el título "Almacenamiento y manejos de insumos", del referido Manual de Operaciones de la JUNAEB para la licitación 85-15-LR17, período 2018 - 2023, del proveedor Consorcio Marken SPA, que precisa referente al almacenamiento de productos químicos, que se debe almacenar los productos separados de todos los alimentos, ollas y utensilios, y que los productos químicos se deben almacenar en un mueble exclusivo para ellos o en una caja hermética, lo que no aconteció en la visita efectuada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso indicar que la totalidad de las situaciones expuestas en el presente numeral, denotan una inobservancia al ya mencionado principio de estricta sujeción a las bases, consignado en el inciso tercero del artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886.

En su respuesta, la JUNAEB, en síntesis, informa que, con fecha 25 de octubre de 2022, en la Escuela Básica Arnaldo Falabella, RBD N° 8537, su supervisor regional observó e imputó a través del acta de supervisión ID N° 2022009880, la existencia de un mueble para artículos de aseo con espacio insuficiente para la cantidad de productos, presentando la empresa sus respectivos descargos los cuales una vez analizados resolvió rechazar dando lugar al inicio del correspondiente proceso de cálculo de la sanción y posterior notificación a través del respectivo acto administrativo mediante carta certificada o correo electrónico.

Asimismo, referente a lo advertido en el establecimiento RBD N° 9629, la JUNAEB indica que en la visita efectuada el día 2 de noviembre de 2022, su supervisor regional no observó como imputación la falta de un compartimiento de útiles de aseo, sino que el compartimiento para útiles de aseo es insuficiente para la cantidad de productos, agregando que, por tal motivo no cuenta con los descargos y plan de acción efectuado por la empresa prestadora del servicio dado que no fue considerado como un incumplimiento al momento de la supervisión, manifestando que volverán hacer visitas inspectivas sobre la materia.

Atendido lo anterior, y considerando los antecedentes y explicaciones entregadas por la JUNAEB en esta oportunidad, cabe señalar que estas no permiten desvirtuar los alcances formulados por esta Sede Regional, cuyo detalle se expone en la tabla N° 6, precedente, toda vez que la entidad auditada reconoce la existencia de los incumplimientos advertidos en los establecimientos educacionales señalados, a lo que se suma que las acciones correctivas que informa son de materialización futura, por lo que procede mantener la observación.

En este contexto y dado que aún no se materializan las acciones informadas por la JUNAEB, corresponde que esa entidad, por una parte, realice los cálculos pertinentes y notifique mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en la visita realizada con fecha 25 de octubre de 2022, en el establecimiento educacional Escuela Básica Arnaldo Falabella, RBD N° 8537, cuyo detalle se expone en la referida tabla N° 5, del presente informe, de conformidad a lo indicado sobre la materia, en las bases administrativas de la citada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el referido Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, y por otra, efectúe la visita de inspección comprometida al establecimiento Escuela Básica Aliven, RBD N° 9629, con el objeto de verificar la suficiente y correcta utilización de los compartimientos destinados a los útiles de aseo y productos químicos, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

recepción del presente informe.

7. Falta de dotación de personal manipulador de alimentos.

De manera previa cabe indicar que, de acuerdo con lo señalado en el cuadro N° 53, sobre índice de gestión para raciones con sistemas de alimentación convencional, del punto 11, sobre Requisitos de índice de gestión del personal manipulador, de las bases técnicas-operativas de la comentada licitación N° 85-15-LR17, del Programa de Alimentación Escolar, cada establecimiento que cuenta con un tipo de cocina convencional, esto es, que la elaboración de las preparaciones de alimentos se realiza en su totalidad en la unidad de producción (cocina) del establecimiento educacional de acuerdo al número de raciones asignadas, debe contar con una manipuladora cada 70 raciones de alimentos.

En este sentido y a partir de las visitas practicadas a los establecimientos educacionales examinados en la muestra, se constató que el prestador de servicios Consorcio Merken Spa no contaba con la dotación completa del personal manipulador de alimentos de acuerdo con la cantidad de raciones alimenticias asignadas para su suministro en tres de los cinco establecimientos visitados, situación que no se ajusta a lo establecido en el Título III, Requisitos Operativos del Programa de Alimentación de la JUNAEB, punto 12, Requisitos del personal para la prestación del servicio, literal a) sobre Personal manipulador del servicio de alimentación en el establecimiento educacional, de las referidas bases técnicas-operativas de la licitación en comento.

Al respecto, en dicho numeral 12 se precisa, en lo que interesa, que el prestador deberá contratar personal manipulador para cada uno de los establecimientos educacionales ubicados en los territorios adjudicados, según el índice definido por la JUNAEB en los cuadros 53, 54, 55 y 56, agregando que el prestador deberá disponer del personal manipulador conforme al índice de gestión de los programas de alimentación regular y eventuales, el cual está sujeto a las variaciones de los maestros mensuales de asignación, situación que en la especie examinada no aconteció, evidenciándose con ello un incumplimiento a lo definido en el código de subaspecto C1.4.1, del número 4, Requisitos del personal manipulador, del punto 25.2.4, que contiene la tabla de incumplimientos de la variable de control C1-A, de las bases administrativas de la aludida licitación N° 85-15-LR17, que da origen a las respectivas sanciones de acuerdo a lo definido en el título 25, denominado "De las multas", de esas mismas bases, lo que denota además una inobservancia al ya mencionado principio de estricta sujeción a las bases, consignado en el inciso tercero del artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886.

El detalle de lo observado consta en el siguiente cuadro:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Tabla N° 7: Falta de dotación de personal manipulador de alimentos dispuesto por el proveedor Consorcio Merken Spa.

Establecimiento Educativo	RBD	Fecha validación	Nivel de enseñanza	Raciones asignadas	N° manipuladoras según raciones	N° manipuladoras verificadas en terreno
Liceo Froilán Yáñez de la Barra	11918	27-10-2022	Ed. Media	- 194	3	2
Escuela Básica Aliven	9629	02-11-2022	Párvulo y Ed. Básica	- 209 Ed. Básica - 27 Transición	4	3
Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto	10095	04-11-2022	Párvulo y Ed. Básica	- 123 Ed. Básica - 22 Transición	3	2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida a partir de las validaciones en terreno efectuadas por este Sede Regional los días 24, 25 y 27 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana Liceo Comercial A-24 Gabriel González Videla, Escuela Básica Arnaldo Falabella, Liceo Froilán Yáñez de la Barra, Escuela Básica Aliven y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto.

En su respuesta, la JUNAEB reconoce que en el Liceo Froilán Yáñez de la Barra y en la Escuela Básica Aliven RBD N°s 9629 y 11918, no se cumplió con el número de manipuladoras requerido, al momento de la validación, según las raciones designadas en cada establecimiento, agregando que dicha situación fue también detectada por sus supervisores regionales, quedando respaldo del incumplimiento en las actas de supervisión ID N°s 2022010134 y 2022010134, respectivamente.

Adicionalmente, informa que la empresa prestadora presentó sus descargos sobre la materia observada y que analizados los mismos, la Dirección Regional Metropolitana de JUNAEB resolvió rechazar las soluciones presentadas debido a que el aspecto sancionado no está afecto a levantamiento de multa por solución de incumplimiento, según las mencionadas bases de licitación, procediendo a dar inicio al proceso de cálculo de la sanción correspondiente y posterior notificación de los incumplimientos al prestador a través del respectivo acto administrativo el cual será informado mediante carta certificada o correo electrónico.

Continúa señalando que desde la Dirección Regional Metropolitana se han realizado las acciones que se encuentran establecidas en los numerales 4.4 y 4.5 de la instrucción de trabajo denominada "Aplicación de acta de supervisión PAE año 2017-2021", código: IT-DAE-SUP043, en cuanto a la realización de la supervisión, comunicación y posterior revisión de las soluciones de incumplimientos presentados por la empresa prestadora del servicio, agregando que, posterior a ello corresponde a su Dirección Nacional continuar con el proceso de notificación de sanciones por los incumplimientos detectados. Sin embargo, no acompaña antecedentes que permitan comprobar las acciones que compromete.

Por su parte, en relación con lo advertido en la Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N° 10095, la entidad auditada señala que el día 4 de noviembre de 2022, su supervisor regional, igualmente observó que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

en la operación del servicio estaban presentes solo dos manipuladoras porque una se encontraba con licencia médica, añadiendo que dicha situación no afectó el cumplimiento del índice de gestión establecido, dado que el colegio para el mes de noviembre cuenta con una asignación total de 145 raciones (123 raciones básicas, 12 raciones en kínder y 10 prekínder), lo que da un factor de 2, a partir de lo indicado en el párrafo inicial del presente numeral, situación que no representa un incumplimiento al momento de la supervisión.

Conforme lo expuesto, al tenor de las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad auditada, los cuales permitieron aclarar la situación representada respecto de la visita efectuada en el establecimiento educacional Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N° 10095, procede levantar la observación formulada en lo que a este caso respecta.

Sin embargo, en relación a las situaciones advertidas en los establecimientos Liceo Froilán Yáñez de la Barra y Escuela Básica Aliven RBD N°s 11918 y 9629, considerando que la entidad auditada reconoce lo observado en ambos casos en cuanto al incumplimiento de falta de dotación de personal manipulador de alimentos y dado que las gestiones correctivas que compromete son de materialización futura, relativas al inicio del proceso de cálculo de la sanción correspondiente y la notificación del incumplimiento al proveedor, procede mantener lo objetado para esos dos establecimientos.

Asimismo, en consideración de que aún no se materializa el inicio del proceso de sanción informado por la JUNAEB, corresponde que esa entidad concrete las gestiones comprometidas en su respuesta respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas realizadas con fecha 27 de octubre y 2 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales Liceo Froilán Yáñez de la Barra y Escuela Básica Aliven, RBD N°s 11918 y 9629, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la citada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. Deficiencias de equipamiento para la elaboración y entrega de las raciones alimenticias.

En el marco de las visitas efectuadas con fecha 24 y 27 de octubre y 4 de noviembre de 2022, se verificó que en el establecimiento educacional Liceo Comercial A-24 Gabriel González Videla, RBD N° 8501, el equipamiento utilizado para la preparación de las raciones alimenticias denominado “baño maría” no se utiliza por encontrarse en mal estado, al igual que en los establecimientos Liceo Froilán Yáñez de la Barra y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N°s 11918 y 10095, cuyos hornos tampoco se encuentran



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

operativos para su utilización.

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en el numeral 16, sobre Infraestructura, Mobiliario, Equipamiento, Elementos y/o Aparatos para la Prestación del Servicio, del título III, Requisitos Operativos del Programa de Alimentación de la JUNAEB, de las bases técnicas-operativas de la comentada licitación N° 85-15-LR17, que señala, en lo pertinente, que los procesos de distribución, producción y entrega de alimentos deberán realizarse con la infraestructura, el equipamiento, mobiliario y aparatos necesarios para cumplir con los requerimientos de las presentes bases de licitación orientadas a la entrega del PAE en los establecimientos educacionales.

A su vez, lo descrito no se ajusta a lo indicado en el apartado C, sobre Mobiliario, Equipamiento, Elementos, Artefactos, Vajilla y cubiertos de responsabilidad del prestador, en cuanto a que el prestador será responsable de proveer y/o reponer y mantener en cada establecimiento el mobiliario, equipamiento, elementos y/o aparatos que utilizará para el servicio de alimentación de conformidad a los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación, entre los que se encuentran, los referidos “baños maría” y hornos.

En su oficio de respuesta, la JUNAEB señala que, en relación con el “baño maría” que no se utiliza en el Liceo Comercial A-24 Gabriel González Videla, RBD N° 8501, por encontrarse en mal estado, dicha situación fue igualmente advertida por su supervisor regional, lo cual quedó registrado en el acta de supervisión ID N° 2022009849, agregando que, el proveedor Consorcio Merken Spa presentó dentro del plazo una solicitud de solución de incumplimiento, mediante el cambio del aludido baño maría, adjuntando para ello un certificado de gasfitería y la guía de despacho N° 1102724.

No obstante, lo anterior, la Dirección Regional Metropolitana de JUNAEB, resolvió rechazar la solución presentada debido a que la señalada guía de despacho N° 1102724, no contaba con el nombre, firma y RUN del encargado PAE o director del establecimiento educacional RBD N° 8501, en donde se acreditara la subsanación del mencionado incumplimiento, informando a su vez que procedió a dar inicio al proceso de cálculo de la sanción correspondiente y posterior notificación al prestador a través del respectivo acto administrativo el cual será informado mediante carta certificada o correo electrónico.

Por su parte, en cuanto a lo observado en los establecimientos Liceo Froilán Yáñez de la Barra y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N°s 11918 y 10095, cuyos hornos tampoco se encontraban operativos para su utilización, la JUNAEB informa que dichas situaciones fueron también advertidas por sus supervisores regionales, agregando que la empresa prestadora presentó sus descargos informando sobre la realización de una mantención y reparación los referidos horno, acompañando sobre la materia un certificado de trabajo con el detalle de lo efectuado.

No obstante, lo informado por el prestador,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

la Dirección Regional Metropolitana al examinar los respaldos remitidos por el proveedor determinó rechazar los descargos presentados por este, dando lugar al inicio del proceso de cálculo de la sanción correspondiente y posterior notificación del incumplimiento a través del respectivo acto administrativo el cual será comunicado mediante carta certificada o correo electrónico.

La JUNAEB indica que desde la Dirección Regional Metropolitana se han realizado las acciones que se encuentran establecidas en los numerales 4.4 y 4.5 de la instrucción de trabajo denominada "Aplicación de acta de supervisión PAE año 2017-2021", código: IT-DAE-SUP043, agregando que, posterior a ello corresponde a su Dirección Nacional continuar con el proceso de notificación de sanciones por los incumplimientos detectados, no obstante, no acompaña antecedentes que permitan comprobar las acciones comprometidas.

Al respecto, analizados los antecedentes y explicaciones entregadas por la entidad auditada en esta oportunidad, cabe señalar que estas no permiten desvirtuar los alcances formulados, toda vez que la JUNAEB reconoce la existencia de los incumplimientos advertidos en los establecimientos educacionales RBD N<sup>os</sup> 8501, 11918 y 10095, a lo que se suma que las acciones correctivas que informa son de materialización futura, por lo que procede mantener la observación.

Atendido lo anterior y dado que aún no se materializa el inicio del proceso de sanción informado por la JUNAEB, corresponde que esa entidad concrete las gestiones comprometidas en su respuesta respecto de las multas asociadas a los 3 incumplimientos detectados en las visitas realizadas con fecha 24 y 27 de octubre y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales Liceo Comercial A-24 Gabriel González Videla, Liceo Froilán Yáñez de la Barra y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N<sup>os</sup> 8501, 11918 y 10095, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la referida licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la indicada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Ausencia de acciones de aplicación y cobro de multas por incumplimientos realizados por el proveedor Consorcio Merken SPA.

En el marco del contrato de suministro del servicio de raciones alimenticias para los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, suscrito el 19 de febrero de 2018, entre la JUNAEB y el proveedor Consorcio Merken SPA., RUT [REDACTED], aprobado por resolución exenta N° 395, de 5 de marzo de 2018, con ocasión de la adjudicación realizada a ese prestador en el marco de la licitación pública ID N° 85-15-LR17, se verificó que la JUNAEB en el período



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2022, realizó 231 supervisiones de cumplimiento de los componentes de control C1 y C1A, del PAE, a un total de 133 establecimientos educacionales operados por el mencionado proveedor, en donde se originó un total de 804 observaciones.

Ahora bien, respecto de los cinco establecimientos educacionales de la Región Metropolitana revisados en la muestra, cuya operación se encuentra a cargo del aludido proveedor, cabe consignar que se efectuaron por la JUNAEB un total de 13 supervisiones en donde se determinaron 72 inobservancias sujetas a la aplicación de multas, en virtud de lo indicado en el punto 25, denominado “De las multas”, de las citadas bases administrativas, de la referida licitación ID N° 85-15-LR17.

En este contexto, consultada la entidad auditada acerca de las acciones efectuadas respecto al proceso de aplicación y cobro de las multas asociadas a los citados 72 incumplimientos detectados, esta informó mediante correos electrónicos de 18 y 26 de octubre 2022 que, a esa fecha, se encontraban en análisis de los datos para prontamente calcular y notificar mediante resolución exenta al referido prestador sobre las multas originadas, evidenciándose la falta de acciones oportunas tendientes a efectuar el cálculo y notificación para el cobro de las multas al proveedor Consorcio Merken SPA.

La situación precedentemente expuesta, no se ajusta al procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en el punto N° 25, denominado “De las Multas”, de las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, aprobadas mediante la señalada resolución N° 51 de 2017, en particular, a lo referido en los literales a) Normas generales, b) notificación del incumplimiento al prestador y d) Del pago de las multas, como también a lo previsto en la letra b), del punto 6.3.1, sobre “Notificación de multas”, del Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la resolución exenta N° 2.425, de 21 de noviembre de 2018, que señala, en lo que interesa, que el Secretario General de JUNAEB, ordenará notificar mediante carta certificada y/o correo electrónico, las multas de las variables C1 y C1A, indicando, entre otros aspectos, la descripción de los incumplimientos y el valor de la multa a cursar.

Lo anterior, denota una debilidad de control en el proceso de aplicación y cobro de las multas por parte del Departamento de Alimentación Escolar, DAE, de la Dirección Nacional de la JUNAEB, lo cual no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado debe observar este último principio y que la autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En sus descargos, la JUNAEB confirma el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

alcance formulado e indica que el retraso en el cálculo y notificación del cobro de las multas se debe a la falta de tecnología y carencias en sus sistemas informáticos los cuales no cuentan con una sistematización de todos los controles que contempla la referida licitación ID N° 85-15-LR17, agregando que, con motivo de lo anterior, su personal debe efectuar los cálculos de forma manual lo que retrasa el proceso, en tanto su realización demanda una mayor validación.

Añade que, sin perjuicio de lo anterior, su Departamento de Alimentación Escolar trabajará en dar mayor celeridad al análisis y cálculo de los incumplimientos detectados, con el objeto de tener, al mes de julio de 2023, la totalidad de las multas notificadas al referido prestador.

Conforme a lo expuesto, considerando que se confirma el retraso en el cálculo y notificación mediante resolución exenta de las multas asociadas a los citados 72 incumplimientos detectados por parte del aludido proveedor Consorcio Merken SPA, y dado que las medidas correctivas comprometidas por esa entidad son de aplicación futura, procede mantener lo objetado.

En consecuencia, conforme lo indicado precedentemente, corresponde que la JUNAEB disponga de las medidas que resulten necesarias en orden a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los citados 72 incumplimientos detectados en las 13 supervisiones realizadas por esa entidad, conforme al procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos establecido en las bases administrativas de la aludida licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la señalada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. Falta de monitoreo y seguimiento a los incumplimientos detectados en los establecimientos educacionales.

De acuerdo con las validaciones efectuadas por esta Contraloría General a las labores ejecutadas por la Sección del Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de la JUNAEB, específicamente en lo relacionado a las supervisiones realizadas a los establecimientos educacionales con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los contratos de suministro suscritos en virtud de las adjudicaciones efectuadas en el marco de la licitación pública ID N° 85-15-LR17, se advirtió que la referida Sección no efectúa seguimientos operativos y/o en terreno de los incumplimientos originados en sus visitas de supervisión, ni tampoco de aquellos que dieron origen a multas que ya fueron notificadas a los prestadores.

En este sentido, la falta de acciones de seguimiento en terreno de las soluciones informadas por los prestadores de servicios



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

del PAE respecto de los incumplimientos detectados en las supervisiones realizadas en los establecimientos educacionales priva a la JUNAEB de efectuar un control oportuno del cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por los proveedores, y a su vez, mantener un monitoreo de aquellas situaciones que en su reiteración afecten el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en las bases administrativas, técnicas-operativas del servicio de suministro de raciones alimenticias de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, lo que no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia y control previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, que impone a los funcionarios públicos el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, lo que no se advierte que acontezca en los hechos descritos.

En su contestación, la JUNAEB informa, en síntesis, que su proceso de supervisión tiene como objetivo evaluar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), correspondiente al control de las variables C1A - "Control del Servicio" y C6 - "Control de Infraestructura y Equipamiento en Establecimientos", a cargo de las empresas prestadoras de servicios en los establecimientos educacionales adscritos al referido programa, de acuerdo con los requerimientos establecidos en las citadas bases técnicas y administrativas de la licitación mencionada.

Añade que, el énfasis del control que realiza sobre el contrato suscrito con el aludido proveedor en el marco de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, está orientado a verificar el fiel cumplimiento de las distintas etapas contempladas en la referida licitación, agregando que este control permite evidenciar en terreno si el proveedor cumple con las exigencias descritas en el contrato.

Asimismo, informa que, una vez finalizado todo el proceso de supervisión en los establecimientos o en las bodegas del prestador, el personal supervisor de esa JUNAEB expone al personal del prestador el resultado del proceso de supervisión, para que el prestador tenga conocimiento del resultado del proceso de supervisión y de los aspectos en que se está incumpliendo para modificar su actuar, y que, luego de la comunicación formal de los incumplimientos y cierre de actas en sistema se continúa con la etapa de multas la cual tiene como objetivo aplicar sanciones al incumplimiento de las obligaciones que se establecen detalladamente en las bases de licitación, precisando además que, todo incumplimiento será constitutivo de una multa en dinero, cuyo valor se determinará en virtud de la gravedad de este.

Complementa sus descargos, informando que, en sus instructivos de trabajo, los cuales son aplicados al momento de realizar la supervisión, no se establece un seguimiento o verificación en terreno de las acciones o medidas correctivas que presenten las empresas prestadoras asociadas a las sanciones determinadas, por cuanto, parte de las dificultades que se identifican en esta acción es el volumen de establecimientos versus la cantidad de funcionarios destinados a las tareas supervisión.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Finalmente, indica que el Departamento de Alimentación Estudiantil de la Dirección Nacional, está trabajando en la elaboración de un plan de supervisión que tiene por objeto levantar alertas tempranas respecto de donde se están concentrando los incumplimientos, para efectos de adoptar acciones en terreno y hacer seguimiento a los establecimientos educacionales en donde se estén detectando mayores problemáticas y con ello tener un control más oportuno del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los proveedores del PAE y PAP.

Al respecto, las explicaciones vertidas por esa entidad no permiten desvirtuar lo objetado, toda vez que se confirma la JUNAEB no efectúa seguimientos operativos y/o en terreno de los incumplimientos originados en sus visitas de supervisión ni tampoco de aquellos que dieron origen a multas que ya fueron comunicadas a los proveedores del PAE, a lo que se agrega que, lo observado trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado y dado que las acciones correctivas informadas relativo la elaboración de un plan de supervisión son de aplicación futura, procede mantener la observación.

En virtud de lo anterior, procede que la JUNAEB arbitre las medidas que sean pertinentes para que, en los futuros procesos de supervisión a cargo de la Sección del Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, se disponga de un plan de supervisión que contemple mecanismos de seguimiento en terreno respecto de los incumplimientos originados en sus visitas inspectivas, así como también, en lo referido a aquellos que dieron origen a multas que ya fueron notificadas a los proveedores del servicio de alimentación, teniendo en consideración el necesario monitoreo de las disposiciones establecidas en los contratos de suministro suscritos con los referidos prestadores y el debido control de aquellas situaciones que en su reiteración pudieran afectar el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en las bases administrativas y técnicas-operativas de las licitaciones del servicio de suministro de raciones alimenticias del Programa de Alimentación Escolar. Lo anterior, en su calidad de organismo a cargo de la implementación del mencionado programa y su obligación de velar por el adecuado y correcto usos de los recursos públicos, informado el avance de ello, lo que deberá ser acreditado por su Departamento de Auditoría Interna, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

### **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, aportó antecedentes e inició acciones que han permitido levantar y/o subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 724, de 2022, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se levanta la observación consignada en el numeral 7, Falta de dotación de personal manipulador de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

alimentos, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, en lo relativo al incumplimiento sobre dotación del personal señalado en el tabla N° 7, del presente informe, respecto del establecimiento educacional Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N° 10095, atendidas las explicaciones y antecedentes aportados por la JUNAEB.

Por su parte, en cuanto a las objeciones contenidas en los numerales 4, Falta de publicación de minutas diarias y/o mensuales en el portal web de JUNAEB; y, 6, Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación, en lo que concierne a las objeciones planteadas literal b), punto ii), según el detalle descrito en la tabla N° 4, del presente informe, respecto de los establecimientos educacionales Liceo A-24 Gabriel González Videla y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N°s 8501 y 10095, como también lo señalado en literal c), respecto de lo representado en la tabla N° 5, de este informe, en relación al establecimiento Liceo A-24 Gabriel González Videla, RBD N° 8501, ambas del mencionado acápite II, Examen de la Materia Auditada, se subsanan, en consideración a las acciones correctivas implementadas por la entidad auditada.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo determinado en el literal a), del numeral 6, Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación, (C), del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, dado que aún no se materializa el inicio del proceso de sanción informado por la JUNAEB, corresponde que esa entidad concrete las gestiones comprometidas en su respuesta tendientes a que la Dirección Nacional efectúe los cálculos pertinentes y notifique mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas detalladas en la tabla N° 3, precedente, en los establecimientos educacionales RBD N°s 8537, 11918, 9629 y 10095, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En relación con lo consignado en el literal b), del señalado numeral 6, Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación, (C), del mencionado acápite II, en consideración de que aún no se materializa el inicio de los procesos de sanción informados por la JUNAEB respecto de aquellos incumplimientos cuyas soluciones no fueron acogidas, corresponde que esa entidad concrete las acciones correctivas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

que compromete en su respuesta tendientes a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas realizadas, con fecha 24 de octubre, en el Liceo A-24 Gabriel González Videla, RBD N° 8501, particularmente en lo indicado en el punto i), de la aludida tabla N° 4, así como también aquellas inobservancias detectadas los días 25 de octubre y 2 de noviembre de 2022, en los establecimientos Escuela Básica Arnaldo Falabella y Escuela Básica Aliven, RBD N°s 8537 y 9629, igualmente detalladas en la mencionada tabla N° 4, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las antedichas bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17 y a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, sancionado a través de la referida resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Sobre lo advertido en el literal c), del mencionado numeral 6, Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación, (C), del aludido apartado II, dado que aún no se concreta el inicio de los procesos de sanción informados por la JUNAEB, corresponde que esa entidad lleve a cabo las gestiones comprometidas en su respuesta tendientes a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas realizadas con fecha 25 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales Escuela Básica Arnaldo Falabella, Escuela Básica Aliven y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N°s 8537, 9629 y 10095, respectivamente, cuyo detalle se expone en la referida tabla N° 5, del presente informe, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, sancionado a través de la señalada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Respecto de lo objetado en el literal d), del señalado numeral 6, Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación, (C), del antedicho capítulo II, dado que aún no se materializan las acciones informadas por la JUNAEB, corresponde que esa entidad, por una parte, realice los cálculos pertinentes y notifique mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en la visita realizada con fecha 25 de octubre de 2022, en el establecimiento educacional Escuela Básica Arnaldo Falabella, RBD N° 8537, cuyo detalle se expone en la referida tabla N° 5, del presente informe, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la citada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la referida resolución exenta N° 2.425, de 2018, y por otra, efectúe la visita de inspección comprometida al establecimiento Escuela Básica Aliven, RBD N° 9629, con el objeto de verificar la suficiente y correcta utilización de los compartimientos destinados a los útiles de aseo y productos químicos, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. En cuanto a lo detectado en el numeral 7, Falta de dotación de personal manipulador de alimentos, (C), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, en consideración de que aún no se materializa el inicio del proceso de sanción informado por la JUNAEB, corresponde que esa entidad concrete las gestiones comprometidas en su respuesta tendientes a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas realizadas con fecha 27 de octubre y 2 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales Liceo Froilán Yáñez de la Barra y Escuela Básica Aliven, RBD N°s 11918 y 9629, respectivamente, en relación a la falta de dotación de personal manipulador de alimentos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la citada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Sobre lo indicado en el numeral 8, Deficiencias de equipamiento para la elaboración y entrega de las raciones alimenticias, (C), del mencionado apartado II, dado que aún no se materializa el inicio del proceso de sanción informado por la JUNAEB, corresponde que esa entidad concrete las gestiones comprometidas en su respuesta tendientes a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los 3 incumplimientos detectados en las visitas realizadas con fecha 24 y 27 de octubre y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales Liceo Comercial A-24 Gabriel González Videla, Liceo Froilán Yáñez de la Barra y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N°s 8501, 11918 y 10095, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la referida licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la indicada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Sobre lo determinado en el numeral



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

9, Ausencia de acciones de aplicación y cobro de multas por incumplimientos realizados por el proveedor Consorcio Merken SPA, (C), del referido capítulo II, corresponde que la JUNAEB disponga de las medidas que resulten necesarias en orden a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los citados 72 incumplimientos detectados en las 13 supervisiones realizadas por esa entidad, conforme al procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos establecido en las bases administrativas de la aludida licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la señalada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. Sobre lo indicado en el punto 5, Cambios de minutas de almuerzo sin autorización de JUNAEB, (MC), del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, corresponde que esa entidad concrete lo comprometido en su respuesta y disponga de las medidas que resulten necesarias en orden a iniciar el proceso de sanción con el objeto de efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA sobre las multas asociadas a los incumplimientos detectados en los establecimientos educacionales RBD N°s 8537, 11918 y 10095, en relación con los cambios de minutas en la preparación de las raciones alimenticias, conforme al procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la citada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. En relación con lo advertido en el numeral 10, Falta de monitoreo y seguimiento a los incumplimientos detectados en los establecimientos educacionales, (MC), del señalado acápite II, procede que la JUNAEB arbitre las medidas que sean pertinentes para que, en los futuros procesos de supervisión a cargo de la Sección del Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, se disponga de un plan de supervisión que contemple mecanismos de seguimiento en terreno respecto de los incumplimientos originados en sus visitas inspectivas, así como también, en lo referido a aquellos que dieron origen a multas que ya fueron notificadas a los proveedores del servicio de alimentación, teniendo en consideración el necesario monitoreo de las disposiciones establecidas en los contratos de suministro suscritos con los referidos prestadores y el debido control de aquellas situaciones que en su reiteración pudieran afectar el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en las bases administrativas y técnicas-operativas de las licitaciones del servicio de suministro de raciones alimenticias del Programa de Alimentación Escolar. Lo anterior, en su calidad de organismo a cargo de la implementación del mencionado programa y su obligación de velar por el adecuado y correcto usos de los recursos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

públicos, informado el avance de ello, lo que deberá ser acreditado por su Departamento de Auditoría Interna, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En cuanto a lo señalado en el numeral 1, Procedimientos sin formalizar, (MC), del capítulo I, Aspectos de Control Interno, corresponde que la JUNAEB elabore y formalice los instrumentos en donde se describan las principales responsabilidades, procesos y rutinas esenciales llevadas a cabo por la Sección del Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, cuyo avance deberá ser acreditado por el Departamento de Auditoría Interna de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. Sobre lo manifestado en el numeral 2, Ausencia de manual de funciones y descripción de cargos, (MC), del mencionado apartado I, corresponde que la entidad concrete lo comprometido en su respuesta y culmine la elaboración del referido manual de funciones y descripción de cargos, debiendo remitir un avance del trabajo efectuado a esta Sede Regional, lo cual deberá ser acreditado por el Departamento de Auditoría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. Referente a lo señalado en el numeral 3, Ausencia de manual procedimiento de registro y control de multas del PAE, (MC), del aludido apartado I, corresponde que la JUNAEB concrete lo comprometido en su respuesta y elabore el instrumento denominado "Manual de Gestión de Cobro", el cual debe contener, a lo menos, las actividades de registro, control y cobro que llevan a cabo sus unidades internas, debiendo remitir un avance del trabajo efectuado a esta Sede Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 1, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final a la Secretaria Nacional y al Jefe del Departamento de Auditoría Interna de la Junta Nacional de Auxilio Escobar y Becas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	HECTOR RAMOS CUEVAS
Cargo:	Jefe de Unidad
Fecha:	25/01/2023



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Anexo N° 1.

Anexo de Estado de Observaciones de Informe Final N° 724, de 2022, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación, literal a).	Compleja - (C)	Dado que aún no se materializa el inicio del proceso de sanción informado por la JUNAEB, corresponde que esa entidad concrete las gestiones comprometidas en su respuesta tendientes a que la Dirección Nacional efectúe los cálculos pertinentes y notifique mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas detalladas en la tabla N° 3, precedente, en los establecimientos educacionales RBD N°s 8537, 11918, 9629 y 10095, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación, literal b).	Compleja - (C)	En consideración de que aún no se materializa el inicio de los procesos de sanción informados por la JUNAEB respecto de aquellos incumplimientos cuyas soluciones no fueron acogidas, corresponde que esa entidad concrete las acciones correctivas que compromete en su respuesta tendientes a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas realizadas, con fecha 24 de octubre, en el Liceo A-24 Gabriel González Videla, RBD N° 8501, particularmente en lo indicado en el punto i), de la aludida tabla N° 4, así como también aquellas inobservancias detectadas los días 25 de octubre y 2 de noviembre de 2022, en los establecimientos Escuela Básica Arnaldo Falabella y Escuela Básica Aliven, RBD N°s 8537 y 9629, igualmente detalladas en la mencionada tabla N° 4, de conformidad			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las antedichas bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17 y a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, sancionado a través de la referida resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación, literal c).	Compleja - (C)	Dado que aún no se concreta el inicio de los procesos de sanción informados por la JUNAEB, corresponde que esa entidad lleve a cabo las gestiones comprometidas en su respuesta tendientes a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas realizadas con fecha 25 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales Escuela Básica Arnaldo Falabella,			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Escuela Básica Aliven y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N°s 8537, 9629 y 10095, respectivamente, cuyo detalle se expone en la referida tabla N° 5, del presente informe, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, sancionado a través de la señalada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	Sobre incumplimientos relativos a los productos almacenados en bodegas de alimentación, literal d).	Compleja - (C)	Dado que aún no se materializan las acciones informadas por la JUNAEB, corresponde que esa entidad, por una parte, realice los cálculos pertinentes y notifique mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en la visita realizada con fecha 25 de octubre de 2022, en el establecimiento			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>educacional Escuela Básica Arnaldo Falabella, RBD N° 8537, cuyo detalle se expone en la referida tabla N° 5, del presente informe, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la citada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la referida resolución exenta N° 2.425, de 2018, y por otra, efectúe la visita de inspección comprometida al establecimiento Escuela Básica Aliven, RBD N° 9629, con el objeto de verificar la suficiente y correcta utilización de los compartimientos destinados a los útiles de aseo y productos químicos, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.	Falta de dotación de personal manipulador de alimentos.	Compleja - (C)	En consideración de que aún no se materializa el inicio del proceso de sanción informado por la JUNAEB, corresponde que esa entidad concrete las gestiones comprometidas en su			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>respuesta tendientes a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los incumplimientos detectados en las visitas realizadas con fecha 27 de octubre y 2 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales Liceo Froilán Yáñez de la Barra y Escuela Básica Aliven, RBD N<sup>os</sup> 11918 y 9629, respectivamente, en relación a la falta de dotación de personal manipulador de alimentos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la citada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Acápites II, Examen de la	Deficiencias de equipamiento	Compleja - (C)	Dado que aún no se materializa el inicio del proceso de sanción informado por la			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Materia Auditada, numeral 8.	para la elaboración y entrega de las raciones alimenticias.		<p>JUNAEB, corresponde que esa entidad concrete las gestiones comprometidas en su respuesta tendientes a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los 3 incumplimientos detectados en las visitas realizadas con fecha 24 y 27 de octubre y 4 de noviembre de 2022, en los establecimientos educacionales Liceo Comercial A-24 Gabriel González Videla, Liceo Froilán Yáñez de la Barra y Escuela Básica Ignacio Carrera Pinto, RBD N<sup>os</sup> 8501, 11918 y 10095, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la referida licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la indicada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.	Ausencia de acciones de aplicación y cobro de multas por incumplimientos realizados por el proveedor Consorcio Merken SPA.	Compleja - (C)	Corresponde que la JUNAEB disponga de las medidas que resulten necesarias en orden a efectuar los cálculos pertinentes y notificar mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA respecto de las multas asociadas a los citados 72 incumplimientos detectados en las 13 supervisiones realizadas por esa entidad, conforme al procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos establecido en las bases administrativas de la aludida licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la señalada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.	Cambios de minutos de almuerzo sin autorización de JUNAEB.	Medianamente Compleja - (MC)	Corresponde que esa entidad concrete lo comprometido en su respuesta y disponga de las medidas que resulten necesarias en orden a iniciar el proceso de sanción con el objeto de efectuar los cálculos pertinentes y notificar			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			mediante resolución exenta al proveedor Consorcio Merken SPA sobre las multas asociadas a los incumplimientos detectados en los establecimientos educacionales RBD N°s 8537, 11918 y 10095, en relación con los cambios de minutas en la preparación de las raciones alimenticias, conforme al procedimiento de aplicación de sanciones ante incumplimientos indicado en las bases administrativas de la mencionada licitación ID N° 85-15-LR17, como también a lo previsto en el Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas, aprobado a través de la citada resolución exenta N° 2.425, de 2018, informando documentadamente las acciones llevadas a cabo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**B) Observaciones que serán validadas por el Encargado de Control Interno de la entidad.**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.	Falta de monitoreo y seguimiento a los incumplimientos detectados en los establecimientos educacionales.	Medianamente Compleja - (MC)	Procede que la JUNAEB arbitre las medidas que sean pertinentes para que, en los futuros procesos de supervisión a cargo de la Sección del Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, se disponga de un plan de supervisión que contemple mecanismos de seguimiento en terreno respecto de los incumplimientos originados en sus visitas inspectivas, así como también, en lo referido a aquellos que dieron origen a multas que ya fueron notificadas a los proveedores del servicio de alimentación, teniendo en consideración el necesario monitoreo de las disposiciones establecidas en los contratos de suministro suscritos con los referidos prestadores y el debido control de aquellas situaciones que en su reiteración pudieran afectar el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en las bases administrativas y técnicas-operativas de las licitaciones del servicio de suministro de raciones alimenticias del Programa de Alimentación Escolar. Lo anterior, en su calidad de organismo a cargo de la implementación del mencionado programa y su obligación de velar por el adecuado y correcto usos de los recursos públicos, informado el avance de ello, lo que deberá ser acreditado por su Departamento de Auditoría Interna, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Procedimientos sin formalizar.	Medianamente Compleja - (MC)	Corresponde que la JUNAEB elabore y formalice los instrumentos en donde se describan las principales responsabilidades, procesos y rutinas esenciales llevadas a cabo por la Sección del Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, cuyo avance deberá ser acreditado por el Departamento de Auditoría Interna de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Ausencia de manual de funciones y descripción de cargos.	Medianamente Compleja - (MC)	Corresponde que la entidad concrete lo comprometido en su respuesta y culmine la elaboración del referido manual de funciones y descripción de cargos, debiendo remitir un avance del trabajo efectuado a esta Sede Regional, lo cual deberá ser acreditado por el Departamento de Auditoría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Ausencia de manual procedimiento de registro y control de multas del PAE.	Medianamente Compleja - (MC)	Corresponde que la JUNAEB concrete lo comprometido en su respuesta y elabore de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, el instrumento denominado "Manual de Gestión de Cobro", el cual debe contener, a lo menos, las actividades de registro, control y cobro que llevan a cabo sus unidades internas, debiendo remitir un avance del trabajo efectuado a esta Sede Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.